REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA
NIT 800.099.317-7
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. IP-052-2026
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-052-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10864520)
CONTRATO DE SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE

Concepto	Detalle
Entidad contratante	MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, NIT 800.099.317-7. Dependencia de origen: Secretaría de Planeación.
Contratista	FERRETERÍA POSADA S.A.S., NIT 901.433.136-1.
Representante legal del contratista	JOSÉ ADÁN POSADA HOYOS, C.C. 9.815.986.
Objeto	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA.
Valor	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), IVA incluido, a monto agotable.
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra.
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 536 del 16/07/2026.
Supervisión	Secretario de Planeación del Municipio de Marsella.

Entre los suscritos, **ALBERTO PELÁEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279 expedida en Marsella, en su calidad de Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda, elegido para el período constitucional 2024-2027 según la credencial E-27 del 1 de noviembre de 2023 y posesionado mediante el Acta de Posesión No. 01 del 30 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Marsella, con efectos desde el 1 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MARSELLA**, NIT 800.099.317-7, con fundamento en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en adelante **LA ENTIDAD**, y **FERRETERÍA POSADA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.433.136-1, con domicilio en Marsella, Risaralda, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira con matrícula mercantil No. 18180655 del 24 de noviembre de 2020, propietaria del establecimiento de comercio FERRETERÍA POSADA, matrícula No. 18124595, representada legalmente por **JOSÉ ADÁN POSADA HOYOS**, identificado con la

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

cédula de ciudadanía No. 9.815.986, en adelante **EL CONTRATISTA**, se expide la presente aceptación de oferta, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaría de Planeación elaboró los estudios previos y el análisis del sector del proceso, y la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 536 del 16 de julio de 2026 por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340).

2. Que el 16 de septiembre de 2026 LA ENTIDAD publicó en el SECOP II la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. IP-052-2026, con fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; el 17 de septiembre de 2026 limitó la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Risaralda y expidió la Adenda CO1.AMD.6921499.

3. Que al cierre del 18 de septiembre de 2026, a las 7:00 p. m., se recibieron cinco (5) ofertas; el Comité de Evaluación publicó el informe preliminar el 23 de septiembre de 2026 y, surtido el traslado y la subsanación, expidió el 29 de septiembre de 2026 el informe técnico-legal de evaluación definitivo, en el que respondió por escrito la observación recibida y recomendó aceptar la oferta de FERRETERÍA POSADA S.A.S., por ser la de menor precio que cumple la totalidad de los requisitos habilitantes, con una sumatoria de precios unitarios de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($418.903), inferior a la canasta de valores unitarios techo y sin indicio de precio artificialmente bajo, una vez surtidas las verificaciones de oficio señaladas en dicho informe.

4. Que conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 5 del artículo 38 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella, adoptado mediante el Decreto 1-10-00-19-0-121 del 1 de diciembre de 2018, la oferta y su aceptación constituyen el contrato.

En mérito de lo expuesto, LA ENTIDAD **ACEPTA** la oferta presentada por FERRETERÍA POSADA S.A.S. el 18 de septiembre de 2026, a las 9:55 a. m., dentro del proceso de mínima cuantía No. IP-052-2026, la cual, junto con la presente aceptación, constituye el contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Dato	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Razón social	MUNICIPIO DE MARSELLA	FERRETERÍA POSADA S.A.S.
Identificación	NIT 800.099.317-7	NIT 901.433.136-1
Naturaleza	Entidad territorial	Sociedad por acciones simplificada; Mipyme (pequeña empresa); contribuyente del Régimen Simple de Tributación según su declaración

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Dato	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Representante legal	ALBERTO PELÁEZ HENAO, C.C. 1.089.745.279, Alcalde Municipal	JOSÉ ADÁN POSADA HOYOS, C.C. 9.815.986
Dirección	Calle 9 No. 9-12, Marsella	Calle 8 No. 7A-30, barrio Bolívar, Marsella
Teléfono	(57) 316 964 23 86	322 612 7313
Correo electrónico	contactenos@marsella-risaralda.gov.co	japhoyos2012@hotmail.com
Ciudad y departamento	Marsella, Risaralda	Marsella, Risaralda

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA suministrará los materiales de construcción requeridos por LA ENTIDAD para la ejecución, por administración directa, de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana y rural, mediante entregas parciales atendidas por orden de pedido escrita de la supervisión, en los sitios que esta indique dentro del territorio municipal, y hasta agotar el presupuesto oficial o el plazo de ejecución, lo que primero ocurra. Los bienes corresponden a la ficha técnica del capítulo 8 de la invitación pública y del numeral 3 de los estudios previos, con los precios unitarios ofrecidos por EL CONTRATISTA en el Anexo 6 de su oferta:

Ítem	Capítulo	Descripción y especificación técnica exigida	Unidad	Valor unitario techo (IVA incluido)	Precio unitario ofrecido (IVA incluido)
1	Capítulo II	Cemento gris tipo uso general, presentación bulto de cincuenta (50) kilogramos	Bulto	$42.880	$34.346
2	Capítulo I	Arena de peña o de río lavada, presentación bulto de diez (10) paladas	Bulto	$10.050	$8.050
3	Capítulo I	Material triturado o gravilla, presentación bulto de diez (10) paladas	Bulto	$10.050	$8.050
4	Capítulo III	Varilla corrugada de refuerzo de media pulgada (1/2") por seis (6) metros	Varilla	$42.240	$33.834
5	Capítulo III	Malla electrosoldada de cinco (5) milímetros	Malla	$293.930	$235.437

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Ítem	Capítulo	Descripción y especificación técnica exigida	Unidad	Valor unitario techo (IVA incluido)	Precio unitario ofrecido (IVA incluido)
6	Capítulo II	Tabla de formaleta para encofrado	Unidad	$41.764	$33.452
7	Capítulo II	LISTO (listón)	Unidad	$11.658	$9.338
8	Capítulo II	Varillón de madera para encofrado y apuntalamiento	Unidad	$18.689,50	$14.970
9	Capítulo II	ARNILLAS	Unidad	$26.599	$21.305
10	Capítulo III	Puntillas de acero para encofrado	Libra	$11.375	$9.111
11	Capítulo III	Alambre negro de amarre calibre 18	Kilogramo	$13.745,50	$11.010
		SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS		$522.981	$418.903

Parágrafo primero. Condiciones técnicas generales. Los materiales deben ser nuevos, de primera calidad y aptos para su uso en estructuras de pavimento, placa huella, cunetas y obras de drenaje, conforme a las Normas Técnicas Colombianas del ICONTEC aplicables a cementos, agregados pétreos para concreto, acero de refuerzo corrugado y mallas electrosoldadas, y a las especificaciones generales de construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías en lo pertinente a materiales. Por cada entrega se acreditarán el certificado de conformidad o la ficha técnica del fabricante por lote y la procedencia legal de los agregados pétreos. LA ENTIDAD podrá ordenar ensayos de laboratorio y rechazar el material que no cumpla, caso en el cual EL CONTRATISTA lo repondrá por su cuenta y riesgo.

Parágrafo segundo. Precios. Los precios unitarios son fijos e inmodificables durante todo el plazo, no admiten fórmula de reajuste e incluyen la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, transporte, cargue, descargue y estiba hasta el sitio de entrega. En los ítems 4 y 6 rige el valor unitario total ofrecido (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($33.834) y TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($33.452)); la discriminación del IVA en la factura se ajustará a la tarifa legal sin variar dicho valor. Los subtotales y el total declarados por EL CONTRATISTA en el Anexo 6 no modifican el valor del contrato ni los precios unitarios. Las cantidades por ítem son estimativas y LA ENTIDAD no queda obligada a agotar cantidad alguna por ítem.

Parágrafo tercero. Denominación de los ítems 7 y 9. Los ítems 7 y 9 se suministran con la denominación y unidad consignadas en la invitación pública y en el Anexo 6 de la oferta; en la orden de pedido la supervisión identificará con precisión el elemento requerido dentro de dicha denominación, sin alterar el precio unitario ofrecido.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra. En ningún caso superará el 31 de diciembre de 2026. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término para su liquidación, y se distingue del plazo de ejecución. Son requisitos previos al inicio la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Los materiales se entregarán en los sitios indicados por el supervisor dentro de las zonas urbana y rural del Municipio de Marsella, departamento de Risaralda. Para todos los efectos, el domicilio contractual es el Municipio de Marsella, Risaralda.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), IVA incluido, a monto agotable, bajo el sistema de precios unitarios fijos. El valor corresponde al presupuesto oficial y se ejecuta con los precios unitarios ofrecidos, cuya sumatoria asciende a CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($418.903), hasta agotar dicho monto o el plazo, lo que primero ocurra. El contrato se distribuye en tres capítulos que replican los rubros del CDP No. 536 y operan como techo de ejecución de cada rubro: Capítulo I, agregados pétreos (ítems 2 y 3), NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($9.025.340); Capítulo II, cemento, morteros y madera para encofrado (ítems 1, 6, 7, 8 y 9), TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000); y Capítulo III, acero de refuerzo y elementos metálicos de fijación (ítems 4, 5, 10 y 11), DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000). LA ENTIDAD puede reasignar cantidades entre los ítems de un mismo capítulo, pero no trasladar valores entre capítulos.

Parágrafo. El presupuesto oficial coincide con el tope de la mínima cuantía de LA ENTIDAD para 2026; en consecuencia, el contrato no admite adición en valor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, correspondientes a las entregas de materiales efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por el supervisor, hasta agotar el presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que primero ocurra. EL CONTRATISTA no adquiere derecho a la ejecución de una cantidad determinada por ítem ni al pago del saldo no ejecutado del contrato. Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento técnico. Acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas correspondientes a las entregas que se facturan, incluidos los certificados de conformidad o fichas técnicas por lote y la acreditación de procedencia legal de los agregados pétreos.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

2. Factura electrónica. Presentación de la factura electrónica de venta conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3. Certificación del supervisor. Certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los materiales entregados en el período facturado, acompañada de las actas de recibo y del registro fotográfico.

4. Disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de LA ENTIDAD.

5. Acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del período correspondiente, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Parágrafo primero. El contrato no contempla anticipo ni pago anticipado; en consecuencia, no se exige garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Parágrafo segundo. Queda expresamente prohibido a LA ENTIDAD efectuar pagos a EL CONTRATISTA por conceptos no previstos en el contrato, por materiales no entregados o no recibidos a satisfacción, o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 536 del 16 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, estado VIGENTE, fondo 136 SGP Resto Libre Inversión, Otros Sectores, proyecto de inversión 2025000000042208, «Fortalecimiento de la infraestructura vial regional con seguridad del transporte en el Municipio de Marsella», vigencia fiscal 2026:

No. CDP	Fecha CDP	Rubro presupuestal	Denominación	Vigencia	Valor
536	16/07/2026	2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	2026	$9.025.340
536	16/07/2026	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2026	$10.000.000
536	16/07/2026	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2026	$10.000.000
536	16/07/2026	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2026	$10.000.000
536	16/07/2026	2.3.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	2026	$10.000.000
TOTAL					$49.025.340

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y estampillas de orden nacional y municipal que se causen con ocasión del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en los precios unitarios ofrecidos, conforme al Estatuto Tributario Nacional y al Estatuto de Rentas del Municipio de Marsella, contenido en el Acuerdo 025 de 2009, modificado y adicionado por el Acuerdo 014 de 2021:

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
Impuesto sobre las ventas (IVA)	Artículos 420 y 468 del Estatuto Tributario	Diecinueve por ciento (19 %) sobre el valor del bien antes de impuestos	Contratista
Retención en la fuente a título de renta, compras	Estatuto Tributario y Decreto 1625 de 2016	Tarifa vigente según la calidad tributaria del contratista	Municipio, agente retenedor
Retención de industria y comercio (ReteICA)	Artículos 112 a 121 del Acuerdo 025 de 2009 y Acuerdo 014 de 2021	Ocho (8) por mil, código 5141; uno por ciento (1 %) si el sujeto no informa la actividad (artículo 119)	Municipio, agente retenedor
Estampilla Pro-Cultura	Artículos 377 a 386 del Acuerdo 025 de 2009, numeral 3 del artículo 379, y Ley 397 de 1997	Cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre el valor total del contrato	Contratista
Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano	Artículos 387 a 395 del Acuerdo 025 de 2009 y Ley 687 de 2001	Cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total de cada pago	Contratista
Contribución especial sobre contratos de obra pública	Artículos 371 a 376 del Acuerdo 025 de 2009 y artículo 6 de la Ley 1106 de 2006	No aplica: el contrato es de suministro	No aplica
Gravamen a los movimientos financieros	Artículo 870 del Estatuto Tributario	Cuatro (4) por mil, cuando se cause	Contratista

Parágrafo. Si durante la ejecución sobrevienen modificaciones legislativas que afecten las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico del contrato conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Fuera de este supuesto, los precios unitarios son fijos e inmodificables. EL CONTRATISTA declaró ser contribuyente del Régimen Simple de Tributación; la Secretaría de Hacienda practicará las retenciones que correspondan a esa calidad, que EL CONTRATISTA acreditará con su RUT vigente.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pago. Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula de forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Designación de supervisor. Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. Suministro de información y apoyo. Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, en particular la programación de los frentes de intervención y las órdenes de pedido correspondientes.

4. Verificación del Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Programación del PAC. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. Cláusula residual. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones específicas, agrupadas por componentes operativos, transcritas de los estudios previos del proceso:

A. Componente de suministro

1. Suministrar los materiales de construcción relacionados en la ficha técnica del numeral 3 de los estudios previos, en las cantidades, calidades y presentaciones allí descritas, hasta agotar el presupuesto oficial del contrato.

2. Garantizar que los materiales suministrados son nuevos, de primera calidad y cumplen las normas técnicas colombianas aplicables a cada uno de ellos, sin que se admitan materiales reciclados, remanufacturados, averiados o con alteración por almacenamiento inadecuado.

3. Acreditar, por cada lote entregado, el certificado de conformidad o la ficha técnica del fabricante que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, y conservar dichos soportes a disposición de la supervisión durante toda la ejecución.

4. Acreditar la procedencia legal de los agregados pétreos suministrados mediante el título minero y la licencia ambiental vigentes de la explotación de la cual provienen, o el documento equivalente que expida la autoridad competente.

5. Reponer, por su cuenta y riesgo y dentro del término que fije la supervisión, los materiales que sean rechazados por no cumplir las especificaciones técnicas o por presentar deterioro, sin que dicha reposición genere costo adicional para el municipio ni prórroga automática del plazo.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

B. Componente logístico y de entrega

6. Entregar los materiales en los sitios que indique el supervisor dentro de las zonas urbana y rural del Municipio de Marsella, asumiendo por su cuenta el cargue, el transporte, el descargue y la estiba hasta el punto señalado.

7. Atender cada orden de pedido formulada por el supervisor dentro del término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su comunicación, salvo que el supervisor conceda un término distinto por escrito atendiendo la magnitud del pedido o las condiciones de acceso al sitio.

8. Mantener existencias suficientes o acuerdos de abastecimiento con sus proveedores que le permitan atender los pedidos de manera continua durante todo el plazo de ejecución, sin que la escasez de mercado le sea oponible al municipio como excusa de incumplimiento.

9. Disponer del personal, del equipo y de los vehículos necesarios para atender entregas en vías con superficie de rodadura en afirmado y con condiciones de acceso propias de la topografía de ladera del municipio.

10. Coordinar previamente con el supervisor la fecha y la hora de cada entrega, y no efectuar entrega alguna sin la presencia del supervisor o de la persona que este designe por escrito.

C. Componente técnico y de control

11. Permitir y facilitar la verificación física de cantidad, calidad, presentación y estado de los materiales en el sitio de entrega, y suscribir con el supervisor el acta de recibo o de rechazo correspondiente.

12. Permitir la toma de muestras y la realización de los ensayos de laboratorio que ordene la supervisión sobre el cemento, los agregados pétreos y el acero de refuerzo, y asumir el costo de los ensayos cuyo resultado sea desfavorable.

13. Sustituir, a solicitud motivada de la supervisión, cualquier material cuya calidad resulte insuficiente para el uso previsto en las estructuras de pavimento, placa huella, cunetas y obras de drenaje del municipio.

14. Manejar y disponer adecuadamente los empaques, sobrantes y residuos de construcción y demolición generados con ocasión del suministro, conforme a la normativa ambiental vigente y a las instrucciones de la autoridad ambiental competente.

D. Componente administrativo y documental

15. Llevar un registro consolidado de las órdenes de pedido atendidas, de las cantidades entregadas por ítem y del saldo disponible del contrato, y entregarlo al supervisor con cada informe de ejecución.

16. Presentar la factura electrónica de venta correspondiente a las entregas efectivamente recibidas a satisfacción, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor y de los soportes del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

17. Mantener actualizada y a disposición de la supervisión la documentación que acredite su capacidad jurídica, su matrícula mercantil y su condición tributaria durante toda la ejecución del contrato.

18. Aportar el registro fotográfico fechado de cada entrega, como soporte de trazabilidad frente a los organismos de control.

19. Suscribir el acta de inicio, las actas parciales de recibo, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato dentro de los términos que señale la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acta de inicio. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento.

2. Cumplimiento del objeto contractual. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

3. Principio de buena fe. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. Aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

5. Constitución y mantenimiento de garantías. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.

6. Supervisión. Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato, designado por la entidad.

7. Principio de transparencia. Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.

8. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés sobrevinientes. Informar a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

9. Confidencialidad y reserva. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

10. Responsabilidad por acciones u omisiones. Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. Prohibición de cesión. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

12. Presentación de informes. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.

13. Facturación electrónica. Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y en las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

14. Indemnidad. Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

15. Colaboración. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Cláusula residual. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN Y ACCESIBILIDAD

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, EL CONTRATISTA priorizará, en la vinculación del personal que requiera para el cargue, transporte, descargue y estiba de los materiales, a personas con discapacidad, en la medida en que las labores resulten compatibles con sus condiciones y con ajustes razonables, sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada. Así mismo, atenderá los criterios de accesibilidad en la comunicación con LA ENTIDAD previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del mismo decreto. El supervisor verificará el cumplimiento de esta condición con cada informe de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERSONAL Y EQUIPO

Recurso	Exigencia	Fuente
Personal de apoyo del contratista	El necesario para el cargue, transporte, descargue y estiba de los materiales en el sitio de entrega.	Capítulo 8 de la invitación pública
Equipo y vehículos	Los necesarios para atender entregas en vías con superficie de rodadura en afirmado y con condiciones de acceso propias de la topografía de ladera del municipio.	Obligación específica 9
Existencias	Existencias suficientes o acuerdos de abastecimiento para atender pedidos continuos durante todo el plazo.	Obligación específica 8

La invitación pública no exige personal profesional mínimo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis de riesgos del proceso, EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE MARSELLA, NIT 800.099.317-7,

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

dentro del término señalado en el cronograma del proceso en el SECOP II, garantía única que ampare:

Amparo	Porcentaje o cobertura	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato (incluye cláusula penal pecuniaria y multas)	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	$4.902.534	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad del bien	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	$4.902.534	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato	$2.451.267	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV de 2026	$350.181.000	Plazo de ejecución y seis (6) meses más

Parágrafo primero. La vigencia de cada amparo se computa a partir de la fecha de la presente aceptación. La garantía será aprobada por LA ENTIDAD antes de la suscripción del acta de inicio, con la fecha de expedición del documento y sin amparos retroactivos (artículo 44 del Manual de Contratación). El amparo de responsabilidad civil extracontractual se fija en el valor mínimo del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo segundo. EL CONTRATISTA ampliará o modificará las garantías cuando se prorrogue, suspenda o modifique el contrato, y en todo caso cuando LA ENTIDAD así lo requiera, y las mantendrá vigentes hasta la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RIESGOS

Las partes asumen los riesgos previsibles del contrato en los términos de la matriz de riesgos contenida en el numeral 16 de los estudios previos y en el capítulo 22 de la invitación pública, que identifica catorce (14) riesgos con su tipificación, estimación, asignación y tratamiento. En particular, corren por cuenta de EL CONTRATISTA el incremento del precio de los materiales por encima de la inflación proyectada (riesgo 1), el incumplimiento en plazos, cantidades o lugares de entrega (riesgo 4), la entrega de materiales no conformes (riesgo 5), la constitución defectuosa o extemporánea de la garantía (riesgo 7) y el suministro de agregados de procedencia ilegal y el manejo inadecuado de residuos (riesgo 11).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se genere por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, su personal, sus proveedores o subcontratistas durante la ejecución del contrato. Si se formula una reclamación contra LA ENTIDAD por tales hechos, esta lo comunicará a EL

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CONTRATISTA, quien asumirá la defensa y los costos correspondientes. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato respecto de hechos ocurridos durante su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por mil (0,1 %) del valor total del contrato por cada día de retardo o de incumplimiento, sin que su monto total exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con el fin de conminarlo al cumplimiento. Las multas se impondrán dentro del plazo de ejecución, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 58, 59 y 61 del Manual de Contratación, con garantía del debido proceso. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar su valor de los saldos que se le adeuden; de no existir saldos suficientes, se hará efectivo el amparo de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, este pagará a LA ENTIDAD, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, es decir, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($4.902.534), sin perjuicio de que LA ENTIDAD persiga la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto. La cláusula penal se declarará previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para pactarlas en los contratos de suministro, se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley, cuyo ejercicio se sujetará al debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Secretario de Planeación del Municipio de Marsella, o de quien designe el ordenador del gasto mediante acto de designación, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, al artículo 49 del Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio, adoptado mediante el Decreto 101-03-01-84 del 3 de octubre de 2023. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; expedirá las órdenes de pedido; suscribirá las actas de inicio, de recibo o rechazo, de terminación y de liquidación; verificará los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral; y certificará el recibo a satisfacción como requisito de cada pago. La entidad podrá designar personal de apoyo a la supervisión, sin que ello traslade la responsabilidad

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

del supervisor. El supervisor no puede delegar sus funciones ni modificar el contrato. No se contrata interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes, a través del supervisor, podrán suspender la ejecución del contrato mediante acta en la que se expresen los motivos, el estado de ejecución y el término de la suspensión; superadas las causas, suscribirán el acta de reinicio, y EL CONTRATISTA ampliará las garantías por un período igual al de la suspensión (artículo 54 del Manual de Contratación). Toda modificación o prórroga constará por escrito, con justificación del supervisor, y no podrá superar el 31 de diciembre de 2026 ni adicionar el valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN

El contrato terminará por: (i) el vencimiento del plazo de ejecución; (ii) el agotamiento del presupuesto oficial; (iii) mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte el interés público; (iv) terminación unilateral en los eventos del artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y (v) declaratoria de caducidad conforme al artículo 18 de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, previa invitación escrita, o las partes no llegan a un acuerdo, LA ENTIDAD la practicará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición (artículos 63 a 65 del Manual de Contratación). En el acta se verificará el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales y se exigirá, si es del caso, la extensión de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 55 del Manual de Contratación. El cesionario deberá acreditar iguales o mejores condiciones que las acreditadas por el cedente, incluida la condición de Mipyme con domicilio en Risaralda que sustentó la limitación de la convocatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ni entre LA ENTIDAD y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y responde por el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes e

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

indemnizaciones de su personal. Conforme a los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta y la suscripción electrónica de la presente aceptación, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y que no se encuentra en situación de conflicto de interés. Si sobreviene alguna, informará a LA ENTIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN E INTEGRIDAD

En desarrollo del numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026, de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 2195 de 2022, EL CONTRATISTA se obliga a: (i) no ofrecer ni entregar, directa o indirectamente, dádivas, sobornos ni beneficios a servidores públicos o a terceros en relación con el contrato; (ii) no celebrar acuerdos ni realizar conductas que tengan por objeto o efecto la colusión o la restricción de la competencia; (iii) declarar y gestionar oportunamente cualquier conflicto de interés; (iv) abstenerse de realizar operaciones con recursos de origen ilícito y cooperar con las verificaciones de LA ENTIDAD, incluida la consulta de listas internacionales vinculantes o restrictivas de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro (artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015); y (v) denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento. El compromiso anticorrupción suscrito con la oferta (Anexo 2) hace parte integral del contrato. Su incumplimiento constituye incumplimiento grave que habilita la adopción de las medidas contractuales pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, que no tenga carácter público, y dará a los datos personales el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

EL CONTRATISTA acreditará la procedencia legal de los agregados pétreos con el título minero y la licencia ambiental vigentes de la explotación de origen, y manejará y dispondrá los empaques, sobrantes y residuos de construcción y demolición conforme a la normativa ambiental vigente. El supervisor verificará estos soportes antes del primer pago y en cada informe de supervisión.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se solucionarán en primer lugar mediante arreglo directo; de no lograrse acuerdo, podrán acudir a la conciliación, la amigable composición o la transacción, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. Agotados estos mecanismos sin acuerdo, la controversia se someterá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato: (i) los estudios previos y el análisis del sector; (ii) la invitación pública, sus anexos, la respuesta del 17 de septiembre de 2026 (CO1.MSG.9974693) y la Adenda CO1.AMD.6921499; (iii) el aviso de limitación a Mipyme; (iv) la oferta de EL CONTRATISTA, incluido el Anexo 6 de propuesta económica, y los documentos de subsanación del 24 de septiembre de 2026; (v) el informe técnico-legal de evaluación definitivo del 29 de septiembre de 2026; (vi) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 536 y el registro presupuestal; (vii) la garantía única aprobada; y (viii) las actas y demás documentos que se suscriban durante la ejecución. En caso de discrepancia, prevalecen los estudios previos y la invitación pública sobre la oferta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y CONVOCATORIA LIMITADA

El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y, en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales pertinentes, bajo la ley colombiana. El domicilio contractual es el Municipio de Marsella, Risaralda. La convocatoria se limitó a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Risaralda, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por ser el valor del proceso inferior al umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) fijado para 2026.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se surtirán por escrito a través de la plataforma SECOP II, con plena validez conforme a la Ley 527 de 1999, o en las siguientes direcciones: LA ENTIDAD, Calle 9 No. 9-12, Marsella, Risaralda, correo contactenos@marsella-risaralda.gov.co; EL CONTRATISTA, Calle 8 No. 7A-30, barrio Bolívar, Marsella, Risaralda, teléfono 322 612 7313, correo japhoyos2012@hotmail.com. Cualquier cambio de dirección se informará por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la oferta y la presente aceptación, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: (i) el registro presupuestal del compromiso; (ii) la aprobación de la garantía única; (iii) la acreditación de la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral; y (iv) la suscripción del acta de inicio (artículos 42 y 43 del Manual de Contratación y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

La presente aceptación de oferta y los documentos del proceso se publicarán en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Ley 1712 de 2014.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma electrónicamente en SECOP II

SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II	*SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II*
ALBERTO PELÁEZ HENAO	**JOSÉ ADÁN POSADA HOYOS**
Alcalde Municipal, ordenador del gasto	Representante legal, C.C. 9.815.986
Municipio de Marsella, NIT 800.099.317-7	FERRETERÍA POSADA S.A.S., NIT 901.433.136-1

Rol	Nombre	Cargo
Proyectó	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor Jurídico Externo en Contratación
Revisó	DANIEL VELEZ ARISTIZABAL	Secretario de Planeación

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86